

cuelas. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: Dos unidades mixtas de EGB y una Dirección con curso.

Municipio: Valverde de Júcar. Localidad: Valverde de Júcar. Código de Centro: 16002623. Denominación: Colegio público «Ruiz Jarabo». Domicilio: Calvo Sotelo, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad de Párvulos. Composición resultante: Siete unidades mixtas de EGB, dos de Párvulos y una Dirección con curso.

Municipio: Villanueva de la Jara. Localidad: Villanueva de la Jara. Código de Centro: 16002823. Denominación: Colegio público «Hermenegildo Moreno». Domicilio: Los Frailes, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Dos unidades mixtas de EGB. Composición resultante: 13 unidades mixtas de Educación General Básica, dos de Párvulos y una Dirección con curso.

Municipio: Zarza de Tajo. Localidad: Zarza de Tajo. Código de Centro: 16003050. Denominación: Colegio público «San Antonio de Padua». Domicilio: Salitrería, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: Dos unidades mixtas de EGB y una Dirección con curso.

Municipio: Zarzuela. Localidad: Zarzuela. Código de Centro: 16003062. Denominación: Colegio público. Domicilio: Zarzuela. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: Dos unidades mixtas de Educación General Básica y una Dirección con curso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21808

ORDEN de 23 de julio de 1984 sobre concesión a ENIEPSA de una segunda prórroga por dos años, para la investigación de los permisos de hidrocarburos «Valbuena», «La Hormaza», «Masa», «Burgos», «Hontomin» y «Pozancos».

Ilma. Sra.: Visto el escrito de 2 de febrero de 1984, por el que ENIEPSA solicita la segunda prórroga sin reducción de superficie, de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valbuena», «La Hormaza», «Masa», «Burgos», «Hontomin» y «Pozancos», expedientes RE-10, 11, 12, 13, 14 y 16, cuya investigación fue encomendada inicialmente al INI por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y cuya titularidad fue traspasada a ENIEPSA por Orden ministerial de 2 de julio de 1977. Habida cuenta asimismo del interés petrolífero que ofrece todo el área de los permisos en cuestión, y dado que la investigación de dicha área no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos e inversiones durante la primera prórroga fueron cumplidos, procede otorgar a ENIEPSA la segunda prórroga solicitada para los permisos en cuestión.

El otorgamiento de dicha prórroga, en principio habría de determinar la reversión al Estado, de parte de las áreas que los permisos comprenden, pero dada la conveniencia de la prosecución sin solución de continuidad, de las labores investigadoras sobre la totalidad de dichas áreas, se procede, en unidad de acto, a la prórroga de los citados permisos, a favor de su titular y al otorgamiento simultáneo a la misma, de la labor investigadora sobre las áreas que, en otro caso, habrían de revertir al Estado, a consecuencia de dicha prórroga, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 14, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y artículos concordantes de su Reglamento.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 9 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Valbuena», «La Hormaza», «Masa», «Burgos», «Hontomin» y «Pozancos», una segunda prórroga, por dos años, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, son las delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en la Orden de 17 de marzo de 1981, por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974, y de su Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, y para cada permiso, la cantidad de 12,5 pesetas por cada hectárea de superficie cuya prórroga se

otorga, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir, como mínimo, en labores de investigación, durante los dos años de vigencia de la prórroga, y en el área cubierta por los permisos, la cantidad de 255.621.400 pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a uno o más permisos, la titular deberá justificar debidamente, ante la Administración, haber invertido en labores de investigación, dentro del área de los permisos, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera sido cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte de los permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9, del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la señalada en la citada condición tercera.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21809

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se otorga a «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frio» (AMICYF) la calificación de Entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné de profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Baldomero J. Cano Lacunza, en nombre y representación de la «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frio» (AMICYF), como Presidente de la misma, con domicilio en calle Recoletos, número 11, de Madrid, y documentación anexa, en la que solicita impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria;

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 25.2.1. del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frio» (AMICYF) la calificación de Entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21810

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.380, promovido por la Administración Pública y «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 8 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 20.868, interpuesto contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.380, interpuesto por la Administración Pública y «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de mayo de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio sobre la instalación de una planta potabilizadora dual, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de la Administración General del Estado y de «Eléctricas Maspalomas, S. A.» (PELMA-SA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de mayo de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y e publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21811

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.086, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.745, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1980, sobre la forma de compensaciones a abonar por consumo de carbón en centrales termoeléctricas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.086, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de noviembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de noviembre de 1981, sin imposición expresa de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y e publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21812

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se incluye a «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima» (PASA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Proyectores de Automóviles, S. A.» (PASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Martos (Jaén), dedicadas a la fabricación de proyectores, pilotos y piezas varias, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de julio de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Proyectores de Automóviles, S. A.» (PASA), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Proyectores de Automóviles, S. A.» (PASA) pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Proyectores de Automóviles, S. A.» (PASA), incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Proyectores de Automóviles S. A.» (PASA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 9 de julio de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas Navales.

21813

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se incluye a «Lingotes Especiales, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Lingotes Especiales, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Valladolid, calle Colmenares, 5, dedicadas a la fabricación de piezas de hierro fundido con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 6 de julio de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Lingotes Especiales, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Lingotes Especiales, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Lingotes Especiales, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Lingotes Especiales, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 6 de julio de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.